

de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dado el ámbito territorial de la convocatoria, que abarca los mencionados municipios de la Comarca de Linares-La Carolina, hace aconsejable, en aras a la eficacia que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que la citada convocatoria puede afectar en su caso, a los trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados en dichos municipios, incluido el personal de transporte, limpieza y mantenimiento, y que los mismos prestan un servicio esencial para la comunidad cual es la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los mismos y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio esencial prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

La presente Orden trata de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982 de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, de

limpieza y de mantenimiento, en el ámbito de la Comarca de Linares-La Carolina (Jaén), abarcando los siguientes términos municipales: Linares, Estación Linares-Baeza, Jabalquinto, Bailén, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros, La Carolina, Navas de Tolosa, Vilches, Arquillos, Ubeda, Baeza, Canena, Rus, Ibros, Lupión, Begíjar y Torreblascopedro, desde las 0,00 a las 24 horas del día 22 de marzo de 1994, en todo caso, así como en la jornada del día 21 de dicho mes para los trabajadores de actividades relacionadas con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que hayan de tener efectos inmediatos el día 22; en el caso de empresas que realicen su trabajo a turnos, la huelga se efectuará en el primer turno y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, con independencia de que parte de las horas del primer turno se desarrollen durante las últimas horas del día 21, o primeras del día 23, las cuales se entenderá incluidas dentro de la convocatoria, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los referidos servicios sanitarios.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo. Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

EDICTO de 8 de marzo de 1994, del Servicio Andaluz de Salud.

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Córdoba Hospital Universitario Reina Sofía.

Edicto de 21 de febrero de 1994, del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por el que se notifica a D. Antonio Lebrón Herrera Propuesta de Resolución del Expediente Disciplinario núm. 32051 (2/93).

Hallándose en domicilio desconocido D. Antonio Lebrón Herrera, Celador de plantilla de este Hospital, por

medio del presente, y en virtud de lo previsto en el art. 59,4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica que en el Expediente Disciplinario núm. 32051 (antes 2/93) se ha redactado por el Instructor la correspondiente Propuesta de Resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en las dependencias de la Unidad Disciplinaria, sita en la planta 1.º del Edificio de Gobierno del Hospital, a la que podrá formular las alegaciones que considere convenientes a su defensa en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo previsto en el art. 69,9 del vigente Estatuto de Personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Si transcurrido el mencionado plazo de cinco días no hubiese presentado Pliego de Alegaciones, se declarará decaído en su derecho a hacerlo, continuando el Expediente su tramitación reglamentaria.

Sevilla, 8 de marzo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Dolores Wenger de la Torre, Profesora Titular de Escuelas Universitarias.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad en fecha 22 de diciembre de 1992 (B.O.E. de 26 de enero de 1993) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D.º Dolores Wenger de la Torre, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Trabajo Social y Servicios Sociales», adscrita al Departamento de «Antropología Social, Sociología y Trabajo Social».

Sevilla, 22 de febrero de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Emilio Palacios Esteban, Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad en fecha 22 de diciembre de 1992 (B.O.E. de 26 de enero de 1993) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. José Emilio Palacios Esteban, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Trabajo Social y Servicios Sociales», adscrita al Departamento de «Antropología Social, Sociología y Trabajo Social».

Sevilla, 24 de febrero de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 14 de marzo de 1994, por la que se hace público el nombramiento de don Pedro Bisbal Aroztegui como Secretario General, en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 e) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y 78, 79 de su Reglamento de Funcionamiento y Organización,

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1994,

Tengo a bien hacer público el nombramiento de D. Pedro Bisbal Aroztegui como Secretario General de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1994.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bazán.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Sevilla de 22 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 1993), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, número 17, adscrita al área de conocimiento «Matemática Aplicada», Departamento de Matemática Aplicada I. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Matemáticas I, Matemáticas II y Matemáticas III en la E.T.S. de Arquitectura, y no habiéndose formulado por la Comisión correspondiente propuesta de provisión, al no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros el candidato, según dispone el

artículo 9.º 3, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre),

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza de Profesor Titular de Universidad anteriormente citada.

Sevilla, 16 de febrero de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica una Comisión juzgadora de concurso para provisión de una plaza de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. 11.7), que modifica, entre otros, el art. 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. 26.10), por el que se regulan los concursos para